CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-sep.-23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2370

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Viviana Andrea Moncayo Torres **Radicación:** 765204003005-20**23**-00**312**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda con garantía real de mayor cuantía, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa se procederán a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física los títulos ejecutivos materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la señora **VIVIANA ANDREA MONCAYO TORRES,** quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a **BANCOLOMBIA**, representado legalmente por Mauricio Botero Wolff, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en el pagaré Nº 90000012712, que se describe a continuación:

- 1-. Por la suma de \$507.866.07 por concepto de capital de la cuota del 30 de marzo de 2023.
- 1.1.- Por la suma de **\$413.334.97** por concepto de interés de plazo, causados entre el 1-mar 2023 y 30-mar-2023 y no pagados, liquidados a la tasa del 12.60% E.A.
- 1.2.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 18.9% E. A., desde el 31-mar-2023, hasta el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de \$512.913.42 por concepto de capital de la cuota del 30-abr-2023.
- 2.1.- Por la suma de **\$408.287.62** por concepto e interés de plazo causados entre el 1-mar-2023 al 30 -abr-2023, y no pagados, liquidados a la tasa del 12.60% E. A.
- 2.2.- Por el interés de mora liquidado a la tasa del 18.9% E A. desde el 1 may-2023, hasta el pago total de la obligación.

- 3.- Por la suma de \$518.010.94 por concepto de capital de la cuota del 30 may-2023.
- 3.1.- Por la suma de **\$403.190.10**, por concepto de interés de plazo causados y no pagados, a la tasa del 12.60 % E.A., desde el 1 may-2023 al 30-may- 2023, hasta el pago total de la obligación
- 3.2.- Por el interés de mora, liquidado a la tasa del 18.9 % E.A., desde el 31 de mayo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4.- Por la suma de \$523.159,12 por concepto de la cuota del capital del 30 de jun-2023.
- 41.- Por la suma de **\$398.041.92** por concepto de interés de plazo del 31-may-2023 al 30 de jun-2023 a la tasa del 12.60 E. A.
- 4.2.- Por el interés de mora, liquidados a la tasa del 18.9% E. A., liquidados desde el 01-jul-2023, hasta el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de **\$528.358.46** por la cuota del 30 de julio de 2023.
- 5.1.- Por la suma de **\$392.842.58** por concepto de interés de plazo, causados entre el 01-jul-2023 al 30-jul-2023 y no pagados a la tasa del 12.60 E. A.
- 5.2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 18.9% E. A., desde el 31-jul.-2023 hasta el pago total de la obligación.
- 6.- Por la suma de \$38.941.758.42 po concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 6.1. Por los intereses de mora, liquidados al 18.9% E.A. desde la presentación de la demanda hasta el pgo total de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 468 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandada **VIVIANA ANDREA MONCAYO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.664.553, el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria N° **378-206048**, ubicado en carrera 30 A N° 5B-87 casa C manz 14 Oasis de la Italia Etapa I, del municipio de Palmira, para lo cual habrá de librar el oficio correspondiente a oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula del citado bien.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

La señora VIVIANA ANDREA MONCAYO TORRES de conformidad con el artículo 8º, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el **inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al

J05CMPALMIRA 765204003005-20**23**-00**312-**00 Auto libra mandamiento de pago

mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por: Carlos Eduardo Campillo Toro Juez Juzgado Municipal Civil 005 Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163f574ca4ffc96886b71947d26c6c68bd4d93234bd2cfb2c3f0490a28f4360d

Documento generado en 04/10/2023 07:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica